

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

1803 ORDEN de 4 de febrero de 1993, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se modifica la Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de los Programas Genéricos de Fomento de Empleo, Economía Social y Formación.

La necesidad de establecer un régimen común de concesión de subvenciones o ayudas, para apoyar actividades relacionadas con los sectores económicos cuyo régimen general se determina en el Decreto n.º 75/1985 de 27 de diciembre y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, motivó la Orden de esta Consejería, de 6 de febrero de 1992, por la que se regulan los Programas Genéricos de Fomento de Empleo, Economía Social y Formación.

La citada Orden establece, con carácter general, los objetivos y acciones subvencionables que se otorguen con cargo a los Fondos Públicos Regionales y Comunitarios, cuya cuantía total será fijada anualmente, según las disponibilidades presupuestarias.

Después de un año de vigencia se aprecia la necesidad de que desaparezcan de la misma los topes máximos a subvencionar en cada acción, con objeto de que anualmente, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, mediante Resolución de la Dirección General de Empleo y Economía Social, sean determinadas dichas cantidades, así como los requisitos a cumplir por los solicitantes de las ayudas.

En uso de la facultad que me otorga el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO :

Artículo 1

El artículo 2 quedará redactado de la siguiente forma: Objetivos y acciones subvencionables.

Las subvenciones que se otorguen con cargo a los Fondos Públicos Regionales deberán ir destinadas a financiar:

1.—La contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de trabajadores menores de 25 años, inscritos como parados en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM de la Región de Murcia.

2.—La contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de trabajadores mayores de 25 años inscritos como parados y desempleados por un periodo no inferior a un año, en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM de la Región de Murcia.

3.—La incorporación de socios trabajadores por un tiempo indefinido y jornada completa en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales, inscritos como parados, en las citadas Oficinas.

4.—La contratación por un tiempo mínimo de tres años y a jornada completa de personal técnico o de alta dirección, por parte de Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales, o sociedades formadas mayoritariamente por este tipo de empresas.

5.—Los estudios de viabilidad económica-financiera, organización, comercialización, obtención de financiación y auditorías e informes económicos, destinados a Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales.

6.—Planes de saneamiento para Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales que atraviesen dificultades económicas que pongan en peligro la continuidad de la empresa.

7.—La adquisición por parte de los trabajadores de su empresa, siempre y cuando pasen a ser socios trabajadores de la Sociedad Cooperativa o Anónima Laboral.

8.—El establecimiento de autónomos, empresarios individuales no integrados en fórmulas asociativas o societarias, que hagan inversiones en activos fijos, materiales nuevos y que éstos permanezcan en funcionamiento en la empresa del autónomo durante 3 años, como mínimo, o durante su vida útil, si fuera inferior.

9.—Los autónomos deberán estar inscritos como parados en las Oficinas de Empleo del INEM de la Región de Murcia.

10.—Las acciones de formación encaminadas a aumentar los conocimientos de los socios, socios trabajadores y trabajadores de Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales.

11.—Las acciones de formación para la inserción laboral dirigidas a jóvenes parados menores de 25 años.

12.—Las actividades de formación destinadas a desempleados de larga duración mayores de 25 años.

13.—Las acciones de reciclaje dirigidas a los trabajadores ocupados en pequeñas y medianas empresas, al objeto de facilitar su promoción profesional o asegurarles el mantenimiento en sus puestos de trabajo mediante su adaptación a las nuevas tecnologías.

14.—El desarrollo de acciones cofinanciadas con fondos estructurales comunitarios al amparo de iniciativas dirigidas a la valoración de los recursos humanos.

15.—El funcionamiento de las organizaciones empresariales, centrales sindicales y uniones, agrupaciones, asociaciones o federaciones de Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales.

16.—La contratación, por parte de las Entidades Locales, por un tiempo mínimo de doce meses de jóvenes entre 16 y 18 años que no hayan obtenido el Graduado Escolar, o que no posean título o cualificación que les permita acceder al mercado de trabajo. Los jóvenes deberán recibir por parte del Ministerio de Educación y Ciencia la formación necesaria.

17.—La contratación de Agentes de Desarrollo Local, por parte de las Entidades Locales, por un tiempo mínimo de un año y a jornada completa.

18.—La elaboración por parte de las Entidades Locales de Programas de Desarrollo Local.

19.—Los gastos de transportes para trabajadores agrícolas. Para la determinación de estas ayudas se estará a lo establecido en los convenios que se suscriban con asociaciones empresariales para dicha finalidad.

20.—Las actividades de difusión, promoción y fomento del empleo a desarrollar en la Región de Murcia, tales como congresos, jornadas, reuniones y otras de naturaleza análoga.

Artículo 2

El artículo 4 quedará redactado de la siguiente forma: Presentación de solicitudes.

1.—Las solicitudes de subvención se presentarán cumplimentadas en el modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, en el Registro de la Dirección General de Empleo y Economía Social, en el de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y deberán ir acompañadas de la documentación que en cada caso se determine, debidamente compulsada en el referido modelo normalizado.

Artículo 3

En el Art. 5, se modifica el 2.º párrafo.

2.—El orden de prioridad para la concesión de las subvenciones se establecerá teniendo en cuenta el orden de entrada y el rendimiento social, económico o de difusión previsto, así como en función de su calidad, coste, número de beneficiarios y tipo de actividad a desarrollar y siempre que ésta esté orientada a la consecución de los fines de la Consejería.

Artículo 4

El artículo 9 se modifica de la siguiente forma: Justificación.

1.—Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a justificar el cumplimiento de la actuación subvencionada dependiendo de la actividad de que se trate, debiendo ser en todo caso suficiente y demostrar fehacientemente que se ha cumplido el objetivo, las condiciones y la finalidad para la que se otorgó la ayuda.

Disposición adicional

Por el Director General de Empleo y Economía Social, se adoptarán cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de febrero de 1993.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, Juan Martínez Simón.

1813 ORDEN de 8 de febrero de 1993, de delegación de competencias del titular del departamento en el Director General de Presupuestos y Finanzas.

La Ley 5/1992, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993 atribuye al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento la autorización, disposición, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a los créditos de la Sección 02 «Deuda Pública».

Con cargo a los créditos consignados en la Sección 02, son contabilizados los gastos por intereses y amortizaciones originados por las diversas operaciones de endeudamiento que tiene concertadas esta Comunidad Autónoma, así como por las que sean formalizadas durante el presente ejercicio, siendo el número de abonos a realizar para atender las obligaciones de pago derivadas de las mismas, en sus respectivos vencimientos, cuantioso, dado que se encuentran distribuidas a lo largo de todo el ejercicio. Por consiguiente, también son numerosos los expedientes de gasto a tramitar.

En consecuencia, buscando una mayor agilidad y eficacia en el desarrollo de la actividad administrativa, y teniendo en cuenta lo establecido en materia de delegación por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones aplicables,

DISPONGO

Artículo 1

Se delega en el Director General de Presupuestos y Finanzas la autorización, disposición, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a los créditos de la Sección 02 «Deuda Pública».

Artículo 2

En los actos administrativos en los que se haga uso de las facultades previstas en el artículo anterior, se hará constar que lo son por delegación y con referencia expresa a la presente Orden.

Artículo 3

La delegación será revocable en cualquier momento y su vigencia no impedirá que el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento recabe, conozca y decida sobre las actuaciones concretas en las que estime pertinentes intervenir en el ámbito de la delegación.

Disposiciones finales

Primera

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de febrero de 1993.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, Juan Martínez Simón.